

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.

VISTO:

El expediente "**DIAZ, RAMIRO MANUEL C/ VIA CARGO SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" **BA-01949-C-2025**, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión por decidir, la Dra. PAJARO dijo:

I. Que corresponde regular los honorarios correspondientes a la cuestión resuelta el 05/08/2026, según peticionara el abogado Santiago Salgado en su presentación E0016.

II. La resolución citada ut supra, confirmó la dictada por el juez de primera instancia el 30/04/2026, con costas.

El juez de grado difirió la regulación de honorarios, motivo por el cual no se cuenta con base regulatoria.

Por consiguiente, los honorarios de segunda instancia de los Dres. Santiago Salgado y Miguel Colombres, abogados de Vía Cargo S.A. y los de la Dra. María Mailén Brega, abogado del actor, pueden regularse respectivamente en el 30 % a los primeros -con más el adicional de apoderamiento- y el 25 % a la segunda, de lo que a cada uno se le regule oportunamente por los trabajos de primera instancia, de acuerdo con la naturaleza, la complejidad, la duración y la trascendencia del asunto, con el resultado obtenido, y con el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión (artículo 6, LA), todo lo cual justifica las proporciones indicadas (artículo 15, ley citada).

III. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Regular los honorarios de segunda instancia de los Dres. Santiago Salgado y Miguel Colombres, abogados de Vía Cargo S.A. en el 30 % -con más el adicional de apoderamiento- de lo que a cada uno se le regule oportunamente por los trabajos de la instancia de origen.

Segundo: Regular los honorarios de segunda instancia de la Dra. María Mailén Brega, abogada del Sr. Diaz en el 25 % de lo que se le regule oportunamente por los trabajos de la instancia de origen. **Tercero:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780). **Cuarto:** Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (art. 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Regular los honorarios de segunda instancia de los Dres. Santiago Salgado y Miguel Colombres, abogados de Vía Cargo S.A. en el 30 % -con más el adicional de apoderamiento- de lo que a cada uno se le regule oportunamente por los trabajos de la instancia de origen.

Segundo: Regular los honorarios de segunda instancia de la Dra. María Mailén Brega, abogada del Sr. Diaz en el 25 % de lo que se le regule oportunamente por los trabajos de la instancia de origen.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Cuarto: Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

Se deja constancia de que el Dr. Federico Emiliano Corsiglia no suscribe la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara

Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara